



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DE MODIFICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID DE FECHA 28 DE MARZO DE 2007**

El vigente Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, aprobado en fecha 28 de marzo de 2007, regula en su Título II, la estructura y organización del Cuerpo, concretamente, el artículo 13 establece las Escalas y Categorías del mismo, encuadrando a sus integrantes en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales; como categorías señala las de: Técnico de movilidad, Supervisor de movilidad y Agente de Movilidad y, por último, determina los respectivos grupos de clasificación (B, C y D) para cada una de las categorías indicadas.

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece, en función de la titulación exigida para el acceso a los cuerpos y escalas, los siguientes Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera:

**Grupo A:** dividido en dos **subgrupos A<sub>1</sub> y A<sub>2</sub>**, para los que se exige estar en posesión del título universitario de grado, y cuya clasificación en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

**Grupo B,** para el que se exige estar en posesión del título de Técnico Superior,

**Grupo C:** Dividido en dos **Subgrupos C<sub>1</sub> y C<sub>2</sub>**, según la titulación exigida para el ingreso, requiriéndose el título de Bachiller o Técnico para el C<sub>1</sub> y el de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para el C<sub>2</sub>.

Por ello, se hace necesario adaptar los Grupos de clasificación profesional del citado Cuerpo de Agentes de Movilidad que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de este Cuerpo, que fue aprobado en el año 2007, a los nuevos Grupos de clasificación profesional previstos en el EBEP.

Por otro lado el artículo 72 del EBEP, de aplicación al personal de las Administraciones de las entidades locales de acuerdo con su artículo 2.1 c) en relación con el 3, señala que *"en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones conforme a lo previsto en este capítulo."*

De igual manera, el artículo 69 del EBEP, establece que *la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y para la ordenación de*



*los mismos podrán adoptar, entre otras, medidas de promoción interna de conformidad con lo dispuesto en el mismo.*

Por otro lado, el artículo 16, en relación con el 18 del EBEP regula el derecho a la carrera profesional de los funcionarios mediante la aplicación, entre otras modalidades, de la promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, a otro superior.

Concretamente, el punto 4 del citado artículo 18, estipula que *"las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional."*

Para lograr esta progresión en la carrera profesional de los integrantes del Cuerpo de Agentes de Movilidad, es necesario reparar en lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad, que configura a éste como un conjunto de funcionarios que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tienen atribuidas determinadas funciones con la consideración de agentes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal y para cuyo ejercicio se estructura, como se ha indicado anteriormente, en diferentes categorías profesionales escalafonadas, cuya unidad básica es la del Agente de Movilidad.

En estas circunstancias se hace ineludible el establecimiento de una carrera profesional que potencie la motivación de los integrantes de este Cuerpo y desde la deseable eficacia aproveche el valor añadido que, la experiencia en el ejercicio de las funciones atribuidas a aquéllos, supone el exigir que en las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente puedan concurrir, exclusivamente, los miembros del Cuerpo de Agentes Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas.

En el mismo sentido, como indica la Secretaría General Técnica de esta Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en su informe de fecha 10 de mayo de 2017, *"no puede afirmarse que en las Bases Generales que han de regir los procedimientos de promoción interna específica en el Ayuntamiento de Madrid, exista algún precepto que pudiera impedir inexcusablemente una exigencia profesional como la que se propone para este Cuerpo, toda vez que en dichas Bases Generales y tras establecer los requisitos generales con la clásica fórmula abierta de remisión a lo que establezcan las Bases específicas de convocatoria, en las cuales resultaría por tanto perfectamente viable desde el punto de vista jurídico – tal y como sucedió con las bases de convocatoria de la Diputación Foral de Navarra que sirvió de base a la S.T.C. 50/1986– el establecimiento de un requisito tan razonable para poder acceder a la categoría superior de la organización funcional en la que se estructura el Cuerpo de Agentes."*

En definitiva, por esta Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, en virtud de la competencia prevista en el artículo 48.2 c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2014, en relación con el apartado 11º, 1.3 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, se propone la modificación del artículo 13



del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de 28 de marzo de 2007, al objeto de proceder a la adaptación en el mismo de los Grupos de Clasificación profesional de las categorías del citado Cuerpo de Agentes de Movilidad a los previstos en el EBEP; así como para incluir en la regulación de la promoción interna de dicho Cuerpo el requisito de pertenencia al grupo de clasificación inmediato inferior del propio Cuerpo de Agentes de Movilidad al de las plazas convocadas.

Con base en lo anterior se propone la redacción del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, en los siguientes términos:

"Art.13.Escala y categorías

1. Los integrantes del cuerpo de Agentes de Movilidad se encuadran en la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.
2. Las categorías del Cuerpo de Agentes de Movilidad, son:
  - a) Técnico de movilidad.
  - b) Supervisor de movilidad.
  - c) Agente de movilidad.

El grupo de clasificación para la categoría de agente de movilidad será el C2 y pertenecerá a la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

El grupo de clasificación de la categoría de supervisor de movilidad será el C1y pertenecerá a la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

El grupo de clasificación de la categoría de técnico de movilidad será el A2 y pertenecerá a la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

3. En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas.
4. La correspondiente relación de puestos de trabajo del Cuerpo de Agentes de Movilidad se modificará con la inclusión de aquellos puestos de trabajo cuya creación se requiera en plantilla.

El personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad será ordenado según el escalafón de mayor a menor categoría y, dentro de estas de mayor a menor antigüedad en el empleo, figurando esta relación nominal en la plantilla con expresión de su situación administrativa."

Asimismo, esta Dirección General considera que la tramitación de ese proyecto de modificación del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, no requiere el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al quedar excluido del mismo en virtud de lo establecido en el punto 4 del citado precepto legal y en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, al tratarse de una norma organizativa, conforme se desprende del artículo 1 del mismo, cuando al determinar su objeto literalmente señala que es "establecer los criterios de actuación, funcionamiento y **organización** por los que se regirá el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con la legislación vigente."

A mayor abundamiento, el citado Reglamento se dicta al amparo de la potestad de autoorganización establecida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y del artículo 20 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM).

De igual manera, por su carácter organizativo interno se considera que el proyecto de modificación del indicado Reglamento no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que tampoco procede someterlo al trámite de alegaciones a que hace referencia el artículo 48.3.a) de la LCREM, que regula el procedimiento de aprobación de las normas de competencia del Pleno.

En idéntico sentido se pronuncia la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento de aprobación de las normas y el Presupuesto por el Ayuntamiento Pleno, cuando en su apartado Primero, párrafo B), que regula el procedimiento de tramitación de los proyectos señala que no procede trámite de alegaciones si no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Por último, se pone de manifiesto que la propuesta de modificación del mencionado Reglamento no afecta ni a los gastos ni a los ingresos públicos ni presentes ni futuros, ya que su aprobación no conlleva coste alguno.

Madrid, 17 de octubre de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION  
Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACION,

LOPEZ  
CARMONA  
FRANCISCO  
JOSE -

Firmado digitalmente por  
LOPEZ CARMONA FRANCISCO  
JOSE - [REDACTED]  
Nombre de reconocimiento  
(DN): c=ES,  
serialNumber=DNCES-[REDACTED]  
[REDACTED] givenName=FRANCISCO  
JOSE, o=LOPEZ CARMONA,  
cn=LOPEZ CARMONA  
FRANCISCO JOSE - [REDACTED]  
Fecha: 2017.10.17 14:18:37  
+0200'

Francisco José López Carmona.